



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel. 01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org.mx

300124

## RECOMENDACIÓN NÚMERO 130/2015

### Caso sobre prestación Indebida del servicio educativo

Morelia, Michoacán, a 28 de agosto de 2015

**Licenciado Ignacio Vázquez Castañeda**  
Director General del Colegio de Bachilleres  
del Estado de Michoacán

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán con fundamento en los artículos 1°, 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Local; 1°, 2°, 3° fracciones I, V y VII, 4°, 6°, 13 fracciones I, II, III y XXVI, 85, 87, 88, 89, 93, 106, 109, 110, 112, 113 y 114 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 1°, 2° fracciones I, III, VI y VII, 4°, 5°, 15 fracciones I y III, 16, 17, 30 fracción III, 75 fracción IV, 98 fracción III, 101, 102, 103, y 104 del Reglamento Interior que la rige, es competente para conocer y resolver la presente queja, con número de expediente **APA/61/15**, captada de oficio, por actos considerados violatorios de derechos humanos atribuidos al profesor Rafael Murguía y la directora del plantel del Colegio de Bachilleres en Nueva Italia, Michoacán, de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

2. El día 13 de marzo de 2015, se captó de oficio la queja en contra de los servidores públicos citados con anterioridad por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en perjuicio de [REDACTED], consistentes en coacción física, psicológica o moral en perjuicio del alumno y los que resulten. Con misma fecha, se admitió en trámite la queja de referencia de la que conoció la Visitaduría Regional de Apatzingán de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán por ser competente para ello, en virtud de reclamarse actos de autoridades con residencia en Nueva Italia, Michoacán, que pertenece al territorio en donde dicha ésta ejerce su competencia, se registró bajo el número de expediente APA/61/15, se solicitó a las autoridades señaladas como responsables sus informes, las cuales lo rindieran en tiempo y forma, se decretó la apertura del período probatorio con la finalidad de que las partes aportaran los medios de prueba que estimaran pertinentes y una vez agotada la etapa probatoria, se ordenó poner a la vista el expediente para que se emitiera la resolución que conforme a derecho correspondiera; previos los siguientes:



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

## CONSIDERANDOS

I

3. Este Organismo es competente para conocer y resolver la queja captada de oficio, por actos considerados violatorios de derechos humanos atribuidos al profesor Rafael Murguía y la Directora del Plantel del Colegio de Bachilleres en Nueva Italia, Michoacán.

II

4. En preciso destacar que de conformidad al artículo 89 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, en el presente asunto así como en todos los que se tramiten ante esta instancia opera la suplencia en la deficiencia de la queja en lo que corresponda.

5. La queja fue captada derivado de una nota periodística en la que se refirió que recientemente, [REDACTED], alumno del Colegio de Bachilleres de Mújica, se suicidó luego de haber padecido de acoso de su profesor Rafael Murguía, a la vez que la Dirección del plantel, negó a sus compañeros despedir al hoy occiso de cuerpo presente.

6. Por lo que del análisis detallado de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se denota que quedaron parcialmente acreditadas las transgresiones las violaciones a derechos humanos en agravio del quejoso, es decir, únicamente las relativas a actos atribuidas al Profesor Rafael Murguía Castillo y en los términos en que se desglosará enseguida.

III

7. A continuación, se procede a analizar los ordenamientos normativos que sustentan la situación jurídica del agraviado y de los servidores públicos señalados como responsables, en los actos reclamados como violatorios de derechos humanos.

8. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia

H  
DE LOS  
HUMANOS  
C A N

ILEGAL



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

100126

3

favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

### ***El derecho humano a la educación.***

9. Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognitivas, intelectuales, físicas y humanas, a partir de la adquisición de conocimiento, que fomente el amor, a la patria, la solidaridad, la independencia, la justicia, la paz, la democracia y el respeto a la dignidad humana, partiendo del aprendizaje de valores y derechos humanos, previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el Estado, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad. Este derecho comprende una obligación impuesto al Estado.



IDENTIFICACION  
SUMINISTRO

10. Los tratados internacionales ratificados por el estado mexicano, protegen este derecho, tal es el caso del artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone que los estados partes reconocen el derecho de toda persona a la educación. Que ésta debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y de fortalecer el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

11. La declaración Universal de Derechos Humanos en su numeral 26.1, así como el diverso XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señalan que toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

12. En nuestro marco jurídico nacional, la Constitución Mexicana manifiesta en su artículo 3° que todo individuo tiene derecho a recibir educación, la cual contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y; será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

303127

4

### ***El derecho humano al trato digno.***

**13.** Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico. Este derecho tiene una importante conexión con otros derechos, tales como el derecho a la seguridad jurídica, derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación.

**14.** Es un derecho para el particular que tiene como contrapartida, la obligación de los servidores públicos, de omitir las conductas que vulnere las condiciones de bienestar, evitando los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos, implicando también, la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el mínimo de bienestar.

**15.** Este derecho se encuentra protegido por diversos instrumentos jurídicos internacionales tales como el diverso 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos que refiere que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

**16.** Así como el numeral 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que dispone de toda persona, el derecho a ser respetada su honra y al reconocimiento de su dignidad.

**17.** En el marco jurídico nacional, el numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

### **IV**

**18.** Con base a lo establecido en los artículos 29, fracción I, 61 fracción IV, 73, 74 y 75 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la comisión estudiará y valorará los elementos probatorios ofrecidos por las partes en diversas oportunidades procesales, así como las pruebas para mejor resolver incorporarlas de oficio por este Organismo. Para tal efecto, se valorarán en su conjunto los siguientes elementos:



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

303128

5

- a) Queja captada de oficio, originada por la nota periodística titulada "En la mira, Director de Bachilleres" proveniente del periódico denominado CAMBIO DE MICHOACÁN, de fecha 11 de marzo de 2015 (foja 1).
- b) Acta circunstanciada de fecha 18 de marzo de 2015, de la entrevista realizada por personal de esta Comisión a los alumnos del Plantel Nueva Italia del Colegio de Bachilleres en el Estado de Michoacán, en su calidad de compañeros de [REDACTED] (fojas 10 a 12).
- c) Acta circunstanciada de fecha 18 de marzo de 2015, de la entrevista realizada por personal de esta Comisión con la madre del menor agraviado, [REDACTED] (fojas 13 y 14).
- d) Declaración de Rubí Cobián Díaz, docente del Colegio de Bachilleres, plantel Nueva Italia, quien compareció a rendir su testimonio a esta Comisión el 19 de marzo de 2015 (fojas 15 y 16).
- e) Informe de la doctora Blanca Estela Padilla Infante, Directora del Plantel Nueva Italia del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, en cuanto servidora pública presunta responsable (fojas 18 a 20).
- f) Informe del profesor Rafael Murguía Castillo, adscrito al Plantel Nueva Italia del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, en cuanto servidor público presunto responsable (foja 23).
- g) Testimonial desahogada el 23 de abril de 2015, a cargo de Teresa Guízar Pantoja, jefa de Control Escolar, Alejandrina De La Torre Rodríguez, profesora y Blanca Estela Núñez Ponce, secretaria de la directora, todas adscritas al plantel Nueva Italia del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán (fojas 53 y 54).
- h) Copia cotejada del expediente administrativo-escolar de [REDACTED], en cuanto alumno del Plantel Nueva Italia del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán (fojas 55 a 78).
- i) Copias cotejadas de documentales consistentes en lista de asistencias, lista de calificaciones y concentrado de evaluaciones de [REDACTED], en cuanto alumno del Plantel Nueva Italia del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán (fojas 79 a 95).
- j) Copias certificadas de la averiguación previa penal número 18/2015-I tramitada en la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Nueva Italia, formada con motivo del deceso de [REDACTED] (fojas 99 a 121).

V

19. En ese contexto, se procede al análisis de fondo del presente asunto, al tenor de los párrafos que prosiguen, a fin de determinar si las actuaciones de la autoridad fueron apegadas a los derechos humanos.

#### **Señalamientos de las partes.**

20. La queja fue captada de oficio derivado de una nota periodística en la que se refirió que: "Un asunto muy grave es el que recientemente aconteció en Mújica. [REDACTED]"



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

11/03/2015

6

■ era alumno del Colegio de Bachilleres de la localidad [...]. Se suicidó luego de que según acusan sus compañeritos, padeció de acoso de su profesor de nombre Rafael Munguía. Muy triste lo que vieron los jóvenes terracalenteños y mas porque a la hora de querer despedir a su compañero de cuerpo presente, la Dirección del plantel les negó el ingreso a familiares y amigos. Sólo esperamos que el director general de Bachilleres, Ignacio Vázquez, no sea, comparsa de esta triste situación y esté tratando de ocultar la información. Llama la atención el silencio de los involucrados" (sic) (foja 1).

21. Por su parte la doctora Blanca Estela Padilla Infante, directora del plantel Nueva Italia del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, en su informe negó los hechos que se imputaron, dando su versión en el sentido de que el 23 de febrero de 2015, al llegar a laborar al plantel organizó a todo el alumnado, docentes y administrativos para acompañar a ■ al panteón, determinado que saliendo de él se reunirían en una parroquia para unirse al cortejo fúnebre, puesto que de la institución educativa resultaría difícil y peligroso ya que se encuentra afuera de la población y antecede una carretera federal con mucho tráfico vehicular. Agregando que más tarde se comunicó con ella el encargado de la funeraria diciéndole que los familiares querían llevar a ■ a la escuela, a lo cual le contestó que los alumnos ya no estaban, sin embargo cuando la directora junto con otras trabajadores se iban retirando del plantel llegó un automóvil y le avisaron que traían el cuerpo de ■ para lo cual abrieron las puertas para que entrara la carroza, bajaron el féretro y lo colocaron en la plaza cívica y entraron todas las personas que venían acompañando, a lo cual la directora pidió una disculpa a los familiares porque los alumnos no estaban ahí pero explicándoles el motivo (fojas 18 a 20).

22. El profesor Rafael Murguía Castillo, servidor público señalado como responsable, en su informe refirió que como profesor del plantel Nueva Italia del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, le fueron asignados grupos en donde en dos de ellos estaba ■ quien no le acreditó dos asignaturas, ya que era un alumno que no asistía, que se le hicieron exámenes "R1 y R2", en este segundo examen acreditó la asignatura de Derecho y Sociología I. Agregó que no tuvo trato con ■, simplemente una relación profesor-alumno. En cuanto al acoso que se le señala, refiere que es totalmente falso porque no ha dado ningún motivo de esa índole y ha respetado y sigue respetando a todos los alumnos (foja 23).

23. El día 18 de marzo de 2015, personal de este organismo se constituyo en legal y debida forma a las instalaciones del plantel educativo multicitado, a fin de solicitar autorización a la dirección de la escuela, para entrevistar a los alumnos del grupo en que estaba ■ y una vez que se dio la autorización y estando presentes en el salón de clases: "...se les preguntó a los alumnos si tuvieron problemas para que asistieran al funeral de cuerpo presente, a lo que una alumna manifestó que habló con el papá de ■ y que quería que hicieran un homenaje a ■ en la escuela y que ello fue

DH  
COMISION ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MICHOACAN

CIÓN LEGAL  
ENTO



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia.  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

40913

7

con la encargada del grupo de baile al cual pertenece [REDACTED] y que ella fue a hablar con el encargado de la Funeraria, pero que le dijo que él no tenía autorización de llevarlo a la escuela y porque la directora de dicho plantel no dio autorización pero aún así llegó la carroza a la escuela y ya fue cuando lo dejaron pasar y lo pudieron ver los pocos que estuvieron aquí, ya que se encontraba la mayoría en el templo de Guadalupe, donde acudieron la gran mayoría de alumnos y maestros del Plantel. Acto seguido, ocho alumnos piden hablar a solas con el personal de esta comisión refiriendo que ellos eran amigos de [REDACTED] a lo cual la directora accede y el resto del grupo está de acuerdo y confirma que efectivamente dichos alumnos eran amigos de [REDACTED], a lo cual manifiesta que [REDACTED], fue su compañero durante todo el bachillerato y saben que tenía problemas familiares graves porque se lo platicaban, pero esos problemas los tenía siempre pero nunca como para quitarse la vida.

24. En relación con el profesor Rafael Murguía, saben que él lo reprobó en las dos materias que les imparte que son Sociología y Derecho, siendo que en el examen de primera recuperación de Sociología, otros compañeros que le copiaron a [REDACTED] sí aprobaron, en tanto que a él, lo reprobó y en la materia de derecho, sólo pasó a dos de 29 alumnos y en la segunda recuperación de sociología, [REDACTED] contestó la mayor parte del examen, sin embargo, el profesor Rafael Munguía lo reprobó sin darle derecho a revisión [...] Asimismo, el día 21 de febrero de 2015, el profesor Rafael subió las calificaciones [...] y ese mismo día fue cuando se suicidó, siendo que a nosotros nos subió las calificaciones hasta después.

25. [REDACTED] tenía la ilusión de acudir a las jornadas académicas, culturales y deportivas en la que él participaba en baile moderno, pero si reprobaba una segunda recuperación de cualquier materia, no podría asistir [...] por eso la maestra Rubí [...] habló con el profesor Rafael Munguía en reiteradas ocasiones [...] para que aprobara a [REDACTED] [...] para ganar el concurso, inclusive supimos por [REDACTED] que el profesor Rafael, le había pedido la cantidad de \$80,000 (ochenta mil pesos M.N.) por materia, a lo que ella le ofreció diez mil pesos más la recolecta que hicieron para las jornadas que eran \$15,000 (quince mil pesos M.N.) pero el profesor no accedió, porque él quería ochenta mil, por materia.

26. El día de su suicidio nos estuvo marcando y algunos mandando mensajes en donde decía que estaba triste porque el profesor Rafael lo había reprobado [...] y ya después de las 5 de la tarde nos bloqueó y fue cuando se suicidó. Asimismo, cuando veníamos con el cuerpo de [REDACTED] a la escuela, la directora estaba cerrando la puerta de la escuela y ya no había nadie y cuando llegamos, la directora le dijo a los padres de familia que quién les había dado autorización para traer el cuerpo e incluso salió mal con ellos hasta que accedió [...]. Un grupo de cuatro alumnos manifestó que el profesor Rafael Munguía, trataba igual a los alumnos, que él tenía sus reglas, por ejemplo, cuando alguien estaba con el teléfono, nos decía "ignóralo" que porque era falta de respeto a él pero lo hacía



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

005131

8

como juego y a la vez de disciplina, además que [REDACTED] tenía muchas faltas y se quedaba dormido y creemos que [REDACTED] se suicidó por problemas ajenos a la escuela y no por haber reprobado [...] Para nuestro punto de vista, el profesor Rafael, no acosaba a [REDACTED]" (sic) (fojas 10 a 12).

27. Posteriormente, nos constituimos en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] [REDACTED], sin número, de la colonia [REDACTED], en Nueva Italia, con la finalidad de entrevistar a [REDACTED], madre de [REDACTED], a lo cual manifestó: "Lo que pasa es que mi hijo siempre le gustó el baile [...] a veces pensaba sacarlo de la escuela porque no le echaba ganas por el baile, porque descuidaba mucho la escuela, pero en este año le echaba muchas ganas [...] él hizo el examen con el maestro, pero que no lo había, pero que otros niños pasaron y que él le había pasado el examen y ellos sí pasaron y él no. Él no quería reprobado con ningún maestro porque si lo hacía, no iba a las jornadas, porque él cuando se dio cuenta de las jornadas y llegó bien gustoso pero a la vez molesto, porque la directora le dio más importancia a otra cosas que al baile moderno porque a todos les avisaron y a ellos no, empezaron hacer actividades para sacar fondos [...] dos días antes, empezó con una tristeza y también en el colegio de bachilleres son saber yo quién, pero mi hijo me decía que él solo tenía novia para despistar, que él era gay, el lloraba por eso y decía que no era. El no me dijo que el maestro le hubiera dicho algo o faltado al respeto [...] me di cuenta que el chofer de la carroza se peleó por teléfono con la directora porque ella no quería que el cuerpo de [REDACTED] estuviera dentro de la escuela, pero como a las 11:30 de la mañana del 23 de febrero, lo metieron a la fuerza, pero no había alumnos, solamente unos quince de ellos, aunque algunos alumnos que supieron que estaba ahí, se regresaron" (sic) (fojas 13 y 14).



ORIENTACIÓN LEGAL  
SEGUIMIENTO

#### Argumentos y conclusión.

28. Es preciso destacar que la profesora Rubí Cobian Díaz, compareció a este Organismo a presentar su testimonial en relación a los hechos, quien expresó lo siguiente: "soy docente del plantel del Colegio de Bachilleres, en Múgica, Michoacán [...] en el cual doy clases de baile moderno y [REDACTED] era mi alumno [...] a principios de febrero [REDACTED] me comentó que tenía dos materias reprobadas con el maestro Rafael Munguía y se acercó muy preocupado conmigo ya que si estaba reprobado, no podía participar en las jornadas [...] acudí a buscar al maestro junto con Joshimar le dije de la manera más atenta que le ayudara [...] explicándole la importancia que era para él como para mí, participar en las jornadas en baile moderno [...] para esto nos respondió con sarcasmo y burlándose de mi alumno, que cada vez se angustiaba más con las respuestas que recibía, ya después de tanto insistirle surgió una respuesta pidiendo una cantidad de dinero incoherente, que nosotros no podríamos absorber que era una cantidad de \$80,000 (ochenta mil pesos M.N.), de hecho cuando nos dijo esto, estaban tres alumnos y un docente de nombre Joel Echeverría y maestro Rafael, para que lo pasara o más bien, que le dejara un trabajo [...]"





Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

9

*en lugar de ver alguna solución el maestro Rafael lo que hizo fue desmoralizar y humillar a [REDACTED]. El día 20 de febrero [...] me comentó [REDACTED], que el maestro Rafael, delante de todo el grupo le dijo que estaba reprobado y que ni viniera su maestra de baile, porque de todas maneras estaba reprobado [...] mis alumnos del grupo de baile, se presentaron en la dirección para pedirles el apoyo para que aprobara a [REDACTED] [...] pero la directora Blanca Estela Padilla Infante, se negó [...] que no iba a ayudar a ningún reprobado. Después al día siguiente sábado 21 de febrero me manda mensajes por el Whatsapp, diciéndome textualmente lo siguiente "Rubí perdón por darte esta noticia, así tan temprano el maestro me reprobó y sabes mejor me mato para no causarle daño a nadie, a lo cual lo estuve tranquilizando y dándole ánimo, le dije a lo mejor el profesor quería que le rogara para que lo pasara y lo que me contestó igual por el Whatsapp "le dije y e mandó a la chingada [...] lamentablemente ese día en la noche del sábado se quita la vida. Por lo que respecta a la directora que no quiso que se le hiciera un homenaje en la escuela, no lo quiso hacer, por no exhibirse con el maestro y ella [...] ya que el día lunes 23 de febrero, cuando llevamos el cuerpo [...] al plantel para recibir su debido homenaje, negó la entrada y mandó más de medio plantel a la parroquia [...] pero a pesar de que negó la entrada entramos por la puerta de atrás..." (sic) (fojas).*

29. Respecto de los actos presuntamente violatorios de derechos humanos que se atribuyeron a la directora del plantel en cuestión, respecto a que presuntamente negó a sus compañeros despedir al hoy occiso de cuerpo presente, las pruebas existentes son testimoniales, en algunas de ellas se refiere que intentó impedir la entrada al cortejo fúnebre y en otros que al contrario siempre tuvo buena disposición para que ingresara, pero en lo que se coincide invariablemente es que el féretro con el cuerpo de [REDACTED] pudo ingresar al plantel como era el deseo de sus familiares y compañeros alumnos, por lo cual se considera innecesario entrar a un estudio más minucioso sobre la valoración de cada una de las testimoniales, puesto que el acto presuntamente violatorio a estudiar se desprendería de la negativa de la directora para que el cuerpo de [REDACTED] ingresara al plantel, lo cual, se insiste, nunca ocurrió, por lo tanto, se determina que no existe responsabilidad de la citada servidora pública, en las violaciones que se le imputaban.

30. Ahora, con relación a las violaciones a derechos humanos atribuidas al profesor Rafael Murguía Castillo, es preciso dilucidar que no existen pruebas para determinar que haya existido algún tipo de acoso en contra de [REDACTED]. Ya que el acoso por definición se refiere a perseguir, apremiar o importunar a alguien con molestias o requerimiento; esto es, que el acoso es reiterado y permanente, lo cual no fue acreditado en el caso que nos ocupa.

31. De las constancias existentes en la averiguación previa penal número 18/2015-I tramitada en la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Nueva Italia, formada con motivo del deceso de [REDACTED], tampoco es posible





Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel. 01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

409133

10

determinar que existan elementos para determinar alguna relación del probable suicidio de [REDACTED] con los actos atribuidos al profesor.

32. Sin embargo, en atención al principio de suplencia en la deficiencia de la queja y la sujeción a las formalidades mínimas que permitan la investigación, se desprende de autos que el profesor Rafael Murguía Castillo solicitó a [REDACTED] una cantidad de dinero para aprobar una asignatura, esto quedó corroborado con la declaración de ocho alumnas, compañeras y amigas de [REDACTED] a quienes éste, en vida, les comentó que el citado profesor había solicitado esa dádiva, lo mismo narró Rubí Cobián Díaz, profesora del plantel citado, quien según relató haber acudido junto con [REDACTED] para hablar con el Profesor Rafael Murguía Castillo a fin de que le ayudara con su calificación, explicándole lo importante que era para él como la profesora, que [REDACTED] participara en las jornadas en baile moderno y dándole la alternativa de que el siguiente semestre el profesor dispusiera de las medidas para evaluarlo como asistencias y trabajos extras, respondiendo el profesor con sarcasmo y burlas hacia el alumnos, y después de tanto insistirle el profesor pidió la cantidad de \$80,000.00 y se burló porque no podían pagar esa cantidad.

33. Las testimoniales antes citadas tienen valor probatorio pleno en virtud de que fueron tomadas ante la presencia de personal de esta Comisión investido de fe pública, según lo dispone el artículo 123 de la ley de este organismo, asimismo fueron obtenidas de manera directa, espontánea y son concordantes en lo medular, respecto de lo que se está considerando como demostrado en la presente resolución, a saber la indebida solicitud de una cantidad económica del profesor a su alumno para aprobarlo en una asignatura.

33. Con las pruebas que obran en el expediente no se puede concluir que el probable suicidio de [REDACTED] hubiera tenido relación con la solicitud económica del profesor, puesto que, en todo caso, tampoco fue apropiada la insistencia para que lo aprobara, ya que para ello existen las evaluaciones y exámenes oficialmente reconocidos.

34. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Ombudsman le formula a usted Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Dé parte al órgano interno de control, para que inicie el proceso que determine la responsabilidad administrativa de Rafael Murguía Castillo, profesor del Colegio de Bachilleres de Nueva Italia, Michoacán, por lo señalado en los considerandos de esta resolución.

**SEGUNDA.** Instruya al personal del Colegio de Bachilleres de Nueva Italia, para que se abstengan de solicitar cualquier tipo de pago indebido a los alumnos o padres de familia.



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel. 01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

1134

11

De conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, deberá dar respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, dentro de los 10 días naturales siguientes a su notificación y remitir las pruebas correspondientes a su cumplimiento dentro de un término de 15 días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación misma.

La falta de la presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman en libertad de hacer pública tal circunstancia (artículo 86 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos).

Llamo su atención al artículo 88 de la Ley del organismo que a la letra dice: "Cuando una recomendación o acuerdo de conciliación no sea aceptada o cumplido, por la autoridad responsable, o habiéndola aceptado sea omiso en su cumplimiento, el Congreso del Estado, a petición de la Comisión, puede solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión"; en concordancia a lo que establece la reforma del 10 de junio de 2011 al artículo 1º párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley" y al artículo 102 apartado B que refiere "...cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la cámara de senadores o en sus recesos la comisión permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...".

**Atentamente**

Doctor José María Cázares Solórzano  
Presidente

Este documento ha sido revisado  
en todos sus aspectos legales  
Lic. Lorenzo Corro Díaz  
Coordinador de Orientación Legal,  
Quejas y Seguimiento

JMCS/LCD/rra